



DIRECCIÓN JURÍDICA
PNA/OLA/RER

SECC. 1ª N°

8541

LAS CONDES, 11 3 DIC 2017

VISTOS:

- 1.- El Decreto Alcaldicio Sección 1° N° 504 de fecha 9 de febrero de 1999, que aprueba la Ordenanza sobre Sonidos y Ruidos Molestos, publicada en el Diario Oficial el 18 de febrero de 1999;
- 2.- La necesidad de proteger el medio ambiente y la salud de las personas, evitando los ruidos nocturnos y sus efectos nocivos en estas últimas, particularmente respecto de las más vulnerables a la contaminación acústica, tales como niños, enfermos crónicos y ancianos;
- 3.- El interés de propender a una buena convivencia ciudadana y calidad de vida de las personas, sin que se produzcan ruidos que perturben el descanso y la tranquilidad de los vecinos de la comuna;
- 4.- La necesidad de actualizar la Ordenanza sobre Sonidos y Ruidos Molestos, atendiendo a las nuevas tecnologías aplicables en materia probatoria, y sancionando debidamente las conductas reiterativas;
- 5.- El Decreto Supremo N° 38 del 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de junio de 2012, que "Establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica, elaborada a partir de la revisión del Decreto Supremo N° 146, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia", en lo pertinente;
- 6.- El Acuerdo N° 225-A/2017 adoptado por el Concejo Municipal de Las Condes en Sesión Ordinaria N° 944 celebrada con fecha 02 de Noviembre de 2017;
- 7.- Lo dispuesto en los artículos 1° y 19 N°s 8° y 9° de la Constitución Política de la República; los artículos 1°, 4° letra b), 5° inciso tercero, 12 y 25, de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente;
- 8.- El Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 5.612 de 6 de diciembre de 2016; y,
- 9.- En uso de las facultades que me confieren los artículos 56 inciso 1° y 63 letra i) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

1.- **MODIFÍCASE** la **ORDENANZA SOBRE SONIDOS Y RUIDOS MOLESTOS**, aprobada mediante Decreto Alcaldicio Sección 1° N° 504 de fecha 9 de febrero de 1999, en los siguientes términos:

1.- Se reemplaza el nombre de esta Ordenanza por el de "**ORDENANZA SOBRE SONIDOS Y RUIDOS DE LA COMUNA DE LAS CONDES**".

2.- Reemplázase el artículo 2° por el siguiente:

ARTÍCULO 2°:

Los ruidos que sobrepasen los niveles señalados en el artículo 9°, serán sancionados conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de esta Ordenanza.



También se sancionarán, todos los ruidos que por su duración, intensidad u horario ocasionen molestias al vecindario, tales como los producidos por alarmas, equipos de música o instrumentos musicales, gritos, cantos, mascotas, entre otros. Lo anterior, independientemente de la medición del ruido por medio de un sonómetro o del resultado de la misma.

Se exceptúan todas aquellas actividades reguladas por otras ordenanzas locales vigentes, en los horarios autorizados por éstas.

3.- Reemplázanse en el artículo 4° los incisos 2° y 3° por los siguientes:

Zona I: aquella zona definida en el Instrumento de Planificación Territorial respectivo y ubicada dentro del límite urbano, que permite exclusivamente uso de suelo Residencial o bien este uso de suelo y alguno de los siguientes usos de suelo: Espacio Público y/o Área Verde.

Zona II: aquella zona definida en el Instrumento de Planificación Territorial respectivo y ubicada dentro del límite urbano, que permite además de los usos de suelo de la Zona I, Equipamiento de cualquier escala.

4.- Reemplázase el artículo 6° por el siguiente:

ARTÍCULO 6°:

Para los efectos del inciso 1° del artículo 2° de la presente ordenanza, se entenderá por fuente emisora de ruido toda actividad productiva, comercial, de esparcimiento y de servicios, faenas constructivas y elementos de infraestructura que generen emisiones de ruido hacia la comunidad.

5.- Derógase el artículo 7°.

6.- Derógase el artículo 8°.

7.- Modificase el artículo 9° por el siguiente:

ARTÍCULO 9°:

Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores que se indican a continuación:

Niveles máximos permisibles de presión sonora en decibeles		
	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas
Zona I	55	45
Zona II	60	45

En el plano anexo se grafica la distribución de las zonas I y II de la comuna de Las Condes, sin perjuicio de las modificaciones que a futuro puedan realizarse al Instrumento de Planificación Territorial respectivo.

8.- Reemplázase el artículo 10° por el siguiente:

ARTÍCULO 10°:

Para determinar la intensidad del ruido a que se refiere el inciso 1° del artículo 2°, se debe utilizar un sonómetro integrador - promediador debidamente calibrado o cualquier otro instrumento, siempre que cumpla con las exigencias señaladas en el Decreto Supremo N° 38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que "Establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes que



indica, elaborada a partir de la revisión del Decreto N° 146, del 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.”.

La medición de los ruidos que provoque un establecimiento o equipo del cual emanen, se efectuará en la propiedad donde se encuentre el receptor, en el lugar, momento y condición de mayor exposición al ruido, de modo que represente la situación más desfavorable para dicho receptor.

9.- Derógase la letra g) del artículo 13° y sustitúyase en la parte final de la letra f) el punto y coma por un punto.

10.- Reemplázase el nombre del Título VI. por el siguiente: “VI. DE LOS RUIDOS QUE ALTEREN LA TRANQUILIDAD DEL VECINDARIO”.

11.- Derógase el artículo 20.

12.-Incorpórase, a continuación del artículo 21°, el siguiente artículo 21° bis, nuevo:

ARTÍCULO 21 bis:

Los ruidos señalados en el inciso 2° del artículo 2°, podrán ser acreditados ante el Juez de Policía Local competente, a través de cualquiera de los medios de prueba establecidos en la ley o a través de cualquier mecanismo moderno, por medio del cual resulte posible hacer constar los hechos de manera confiable.

El Juez apreciará la prueba y los antecedentes de la causa de acuerdo con las reglas de la sana crítica, y del mismo modo apreciará la denuncia formulada por un Carabinero o Inspector Municipal.

13.- Reemplázase el artículo 22 por el siguiente:

ARTÍCULO 22:

Los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile, fiscalizarán el cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza, sin perjuicio de las facultades que la ley le entregue a otros organismos, y denunciarán las infracciones al Juzgado de Policía Local competente tantas veces como sea necesario, en la medida en que la conducta infraccional sea reiterativa.

La actividad inspectora de vigilancia y control, se ejercerá de oficio o bien a instancia de parte.

14.- Reemplázase el artículo 23 por el siguiente:

ARTÍCULO 23:

Cada una de las infracciones a la presente ordenanza se sancionará con multa de dos a cinco unidades tributarias mensuales (U.T.M.), sin perjuicio de la facultad de aplicar las sanciones de comiso y de clausura, de acuerdo a la ley 15.231.

El Juez de Policía Local al aplicar la multa tendrá en consideración el horario, si se trata de una zona de uso de suelo residencial, la reincidencia, el número de personas afectadas y la alteración producida al vecindario.

15.- Reemplázase en el artículo 24 la expresión “Departamento de Inspección y Prevención de Riesgos”, por la de “Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato”.

16.- Elimínanse de la ordenanza los conceptos de “molestos”, “notoriamente molestos” y “fuentes fijas”, o sus equivalentes.

17.- ARTÍCULO TRANSITORIO:

Procédase en el plazo de 90 días contados desde la publicación del presente Decreto, a la redacción del Texto Refundido de la Ordenanza sobre Sonidos y Ruidos de la comuna de Las Condes, la que será efectuada por la Dirección Jurídica.

II.- En todo lo no modificado expresamente, permanece vigente lo establecido en la Ordenanza aprobada por Decreto Alcaldicio Sección 1° N° 504 de fecha 9 de febrero de 1999.

III.- PUBLÍQUESE el presente decreto en la página web de la Municipalidad de Las Condes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

(FDO.) JOAQUIN LAVIN INFANTE - ALCALDE

JORGE VERGARA GOMEZ - SECRETARIO MUNICIPAL

Lo que comunico a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes
Saluda atentamente,

**JORGE VERGARA GOMEZ
SECRETARIO MUNICIPAL**

Distribución:

- Secretaría Municipal
- Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato
- Dirección de Control
- Dirección de Seguridad Pública
- Departamento de Patentes Municipales
- Dirección Jurídica
- 1°, 2°, y 3° Juzgados de Policía Local
- Oficina de Partes.

